

MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE *INVERSION*
ADMINISTRADOR
Registro CNV N° 33

BANCO MARIVA S.A.
CUSTODIO
Registro CNV N° 17

MAF CASH DOLARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.marivafondos.com.ar.

2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.mariva.com.ar.

3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **MAF CASH DOLARES**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:

1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del FCI, y en ese marco, obtener ganancias derivadas de la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- 1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina o en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la REPÚBLICA DE CHILE en Dólares estadounidenses con las excepciones que admitan las **NORMAS (N.T. 2013 y mod.)**.
- 1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS:** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento.
- 1.3. El FCI podrá estar compuesto por un porcentaje máximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del porcentaje total de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, y/o en cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por dicha entidad, con los requisitos que determinen las **NORMAS**.
- 1.4. Los **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los **NOVENTA Y CINCO (95) días** corridos a partir de la fecha de adquisición.
- 1.5. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento no podrá exceder de **TREINTA Y CINCO (35) días** corridos.

- 1.6. *La adquisición de ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a precio de mercado se limita a ACTIVOS AUTORIZADOS representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.*
 - 1.7. *La suma de ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FCI en concordancia con lo establecido al efecto por el artículo 15 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, adecuándose los mismos a aquellos porcentajes que pudieran ser de aplicación en el futuro por modificaciones en las NORMAS CNV.*
2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** *la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado (considerando las limitaciones indicadas en la Sección 1 precedente), en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 4 del presente REGLAMENTO.*
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** *con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:*
- 2.1. *Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI:*
 - 2.1.1. *Obligaciones negociables.*
 - 2.1.2. *Cédulas y letras hipotecarias.*
 - 2.1.3. *Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.*
 - 2.1.4. *Valores de corto plazo.*
 - 2.1.5. *Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA–) pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.*
 - 2.1.6. *Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*
 - 2.2. *Hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del patrimonio neto del FCI en:*

- 2.2.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482.
 - 2.2.2. Operaciones activas de pase admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.
 - 2.2.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.3. *Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en los siguientes instrumentos emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina o en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la REPÚBLICA DE CHILE establecidos en la sección 3:*
 - 2.3.1. Obligaciones negociables.
 - 2.3.2. Cédulas y letras hipotecarias.
 - 2.3.3. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
 - 2.3.4. Valores de corto plazo.
 - 2.3.5. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
- 2.4. *Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:*
 - 2.4.1. Plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o mercado.
 - 2.4.2. Cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.
- 2.5. *En el marco de lo contemplado y autorizado por las las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, Operaciones de Futuros y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FCI con finalidad de cobertura. Se destaca especialmente que:*
 - 2.5.1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencias necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
 - 2.5.2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
 - 2.5.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.

- 2.5.4. *La GERENTE deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.*
- 2.5.5. *La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.*
- 2.6. *El FCI se encuadra en el inciso b.2) del art. 15, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV. Las sumas líquidas correspondientes al FCI podrán mantenerse en cuentas abiertas en la DEPOSITARIA.*
- 2.7. *Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.*
- 2.8. *ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI.*
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** *adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Perú, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Finlandia, Portugal, España, Suecia ,Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Japón, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.*
4. **MONEDA DEL FCI:** *Es el DÓLAR ESTADOUNIDENSE, o la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que en el futuro la reemplace.*

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** *previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.*

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (8) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 13, Sección 7 del presente REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CUATRO POR CIENTO (4%) -calculado sobre el patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente- respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes. Para el caso de los Mercados y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral con los que se hayan firmado convenios en los que se haya estipulado un porcentaje sobre los Honorarios de la Gerente detallados en la Sección 1, no podrán ser superiores al límite antedicho. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, al que se adicionará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el DIEZ POR CIENTO (10%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiendo ser diferente entre las clases. El

porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotas partes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.
7. **COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotas partes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACION:** El Agente a cargo de la Colocación con la conformidad de la Sociedad Gerente podrá establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el máximo de TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotas partes, pudiendo establecerse comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El Agente a cargo de la Colocación deberá informar la existencia de comisiones de suscripción en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES para los órganos del FCI. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 del presente REGLAMENTO.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la **GERENTE**, por la **DEPOSITARIA**, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La **GERENTE** y la **DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS **ACTIVOS AUTORIZADOS**, Y CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del **REGLAMENTO**, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. Las inversiones en CUOTAPARTES del FCI no constituyen depósitos en la **DEPOSITARIA** a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, la **DEPOSITARIA** se encuentra impedido por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición del CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.

3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** se podrán recibir suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES o la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica que en el futuro lo reemplace, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en el Capítulo 13, Sección 7 del presente REGLAMENTO.
Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FCI denominados en aquella moneda.
La clase de cuotapartes P detallada en la Sección 7 del presente Capítulo, no se encontrará operativa, mientras la COMISION NACIONAL DE VALORES no levante la suspensión de suscripción de cuotapartes en moneda distinta a la moneda del FCI establecida en la RG N° 835/20.
4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FCI.
5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. La suspensión del derecho de rescate por más de TRES (3) días hábiles requerirá la aprobación previa de la CNV. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles.
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta OCHO (8) decimales:

7.1. Clase A: corresponderán a la Clase A las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas humanas.

7.2. Clase B: corresponderán a la Clase B las suscripciones realizadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES por personas jurídicas o por cualquier sujeto o ente que no califique como persona humana, .

7.3. Clase C: corresponderán a la Clase C las suscripciones que sean realizadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES, por inversores que sean personas humanas o jurídicas o cualquier sujeto o ente que no califique como persona humana, a través de la actuación de Agentes de Colocación y Distribución Integrales de Fondos Comunes de Inversión, que posean convenios suscriptos con la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria del FCI.

7.4. Clase E: Corresponderán a la Clase E las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES en el exterior, con independencia del: (i) monto o totalidad de cuotapartes suscriptas por el CUOTAPARTISTA, y (ii) carácter del CUOTAPARTISTA (persona humana, persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana).

7.5. Clase P: corresponderán a la Clase P las suscripciones realizadas en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con independencia del: (i) monto o totalidad de cuotapartes suscriptas por el CUOTAPARTISTA, y (ii) carácter del CUOTAPARTISTA (persona humana, persona jurídica o cualquier sujeto o ente que no califique como persona humana).

Las clase de cuotapartes P no se encontrará operativa, mientras la COMISION NACIONAL DE VALORES no levante la suspensión de suscripción de cuotapartes en moneda distinta a la moneda del FCI establecida en la RG N° 835/20.

8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: *La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA quienes adicionalmente podrán designar otros Agentes de Colocación y Distribución y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral que se encuentren debidamente registrados en CNV, acorde a los establecido en las NORMAS CNV.*

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: *se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26.734, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 134/2018, 156/2018, 14/2023 y 78/2023 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA*

HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 32 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

10. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: *la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones. La participación de los CUOTAPARTISTAS al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI. El límite indicado aplicará a partir de los NOVENTA (90) días corridos desde el lanzamiento del FCI. En el caso de la participación de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, deberá considerarse el número de inversores correspondiente a dichos agentes. El límite antedicho resultará aplicable tanto a la suscripción inicial como a suscripciones sucesivas que pudieren producirse.*

11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: *las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6770, modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.*

12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Texto Ordenado 2013 de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con sus normas modificatorias o complementarias.

13. El FCI MAF CASH DOLARES es un FCI “Fondo Común de Dinero Dinámico” encuadrado según los términos y previsiones del inciso b.2) del artículo 15 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV. Este FCI podrá invertir hasta el 100% de su patrimonio en títulos de deuda lo que representa una exposición de riesgo de crédito mayor y por lo tanto, potencialmente una mayor rentabilidad y volatilidad, respecto de aquellos fondos que se enmarcan dentro del inciso b.1) del mismo artículo.